

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 2020-0068
Proceso: DECLARATIVO

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de 2020

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto anterior y por cumplir los requisitos de ley, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **MAYOR CUANTÍA** incoada por **JUAN PABLO VILLARAGA UMBARILA y KARINA LLANOS ARIAS** en contra de **ANDRÉS DANIEL RUBIO RUBIO y LUZ MARINA JARAMILLO GARCÍA**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de **veinte (20) días** (art. 369 del C.G.P.). Para surtir la notificación, dese aplicación en lo pertinente al decreto 806 de 2020.

TERCERO: El presente asunto tramítese por el procedimiento del **Verbal de mayor cuantía**. (Art. 368 del C.G.P.)

CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente demanda en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1761984, 50C-1761827 y 50C-1761828. Oficiése.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. CLAUDIO A TOBO PUENTES, como apoderado judicial de los demandantes, conforme el poder conferido. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d49d14aabfba85f8c90a7a0feec1650cc1b0f5fcc1afa23d7f239bee1bc9584

Documento generado en 06/08/2020 02:04:25 p.m.